

PUBLICACIÓN CITACIÓN

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que se solicita comparecer a la diligencia de notificación personal de los siguientes actos administrativos, a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de notificación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2022-P-0304

FECHA FIJACIÓN: (02) de (NOVIEMBRE) de (2022) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (09) de (NOVIEMBRE) de (2022) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA CITADA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	CITACIÓN
1	1131T	GUILLERMO CUBILLOS	VSC 528	19 DE AGOSTO DE 2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	20222120909381
2	1131T	JAVIER SANCHEZ	VSC 528	19 DE AGOSTO DE 2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	20222120909351
3	1131T	RUTILIO GOMEZ	VSC 528	19 DE AGOSTO DE 2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	20222120909361
4	1131T	CLAVER SANCHEZ	VSC 528	19 DE AGOSTO DE 2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T	20222120909371

No.	EXPEDIENTE	PERSONA CITADA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	CITACIÓN
					Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	

Elaboró: María Camila De Arce-GGN


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000528

DE 2022

(19 Agosto 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 01 de octubre de 2003, entre la empresa NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL, y los señores LEONOR QUIROGA DE CADENA, RUBEN QUIROGA AREVALO, ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA, RUTILIO SANCHEZ GOMEZ, JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, CIRO SANCHEZ GOMEZ, GUILLERMO CUBILLOS Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ, se suscribió contrato de concesión minero No. 1131T, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 310 hectáreas y 4170 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de COGUA en el Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 11 de octubre de 2004, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GET-219 del 18 de noviembre de 2015, notificado por estado No. 182 del 2 de diciembre de 2015, se aprobó el Programa de Trabajo y Obras -PTO.

Por medio de la Resolución No 000379 del 18 de abril de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre de los cotitulares del Contrato de Concesión No. 1131T de GOMEZ CLAVER CIRO SANCHEZ por CLAVER CIRO SANCHEZ GOMEZ de GARNICA ALFONSO RUBE QUIROGA por ALFONSO RUBÉN QUIROGA GARNICA. de HERRERA GUILLERMO CUBILLOS por GUILLERMO CUBILLOS HERRERA y excluir al señor Rubén Quiroga Arévalo.

A través de la Resolución No. 00425 del 30 de abril de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 1131T de GOMEZ JAVIER ERNESTO SANCHEZ por JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ de acuerdo a la parte motiva de la Resolución No. 000379 del 18 de abril de 2018.

Mediante el Auto GSC-ZC 000629 del 29 de marzo del año 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del 08 de abril de 2019, se requirió allegar el pago correspondiente a la visita de fiscalización del año 2011, por valor de \$2.845.536 m/cte y del año 2012, por valor de \$447.556 m/cte, realizadas el 24 de julio del año 2011 y el 15 de marzo del año 2012 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Además, la presentación el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad competente, o el certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio del Auto GSC-ZC No. 000941 del 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 075 del 14 de mayo de 2021, se hizo el siguiente requerimiento:

*"1. **Requerir bajo causal de caducidad** a los titulares del Contrato de Concesión No 1131T, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" para que informen por qué se encuentran realizando actividades de explotación dentro del área del contrato en mención sin contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento."*

Por medio de Concepto Técnico GSC-ZC No. 000579 del 23 de mayo de 2022, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al radicado No. 20201000825902 de fecha 28 de octubre del 2020 en donde la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, allega oficio No. 20202177118 establece que mediante Resolución No 244 del 19/02/2013 se negó el Plan de Manejo Ambiental.

(...) 3.6 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 000629 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del 08 de abril de 2019 en relación a presentar el pago correspondiente a la visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$2.845.536 m/cte. y del año 2012, por valor de \$447.556 m/cte., considerando que una vez verificado el expediente, no se evidenció que en su momento estos pagos hayan sido requeridos mediante acto administrativo alguno."

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 1131T, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.9 de la cláusula décimo séptima del Contrato de Concesión No. **1131T**, por parte los señores Jorge Torres, Guillermo Cubillos, Claver Sánchez, Alfonso Quiroga, Javier Sánchez, Leonor Quiroga y Rutilio Gómez por no atender al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 000941 del 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 075 del 14 de mayo de 2021, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*, por no allegar informe donde se explique por qué se encuentran realizando actividades de explotación dentro del área del contrato en mención sin contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 075 del 14 de mayo de 2021, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 08 de junio de 2021, sin que a la fecha los señores Jorge Torres, Guillermo Cubillos, Claver Sánchez, Alfonso Quiroga, Javier Sánchez, Leonor Quiroga y Rutilio Gómez, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **1131T**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1131T, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su décimo tercera anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y la Resolución No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 1131T, otorgado a los señores Jorge Torres, Guillermo Cubillos, Claver Sánchez, Alfonso Quiroga, Javier Sánchez, Leonor Quiroga y Rutilio Gómez, identificados con la C.C. No. 19443626, C.C. No. 11517684, C.C. No. 11345121, C.C. No. 11334716, C.C. No. 11342714, C.C. No. 21168034 y C.C. No. 11340346, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 1131T, suscrito con los señores Jorge Torres, Guillermo Cubillos, Claver Sánchez, Alfonso Quiroga, Javier Sánchez, Leonor Quiroga y Rutilio Gómez, identificados con la C.C. No. 19443626, C.C. No. 11517684, C.C. No. 11345121, C.C. No. 11334716, C.C. No. 11342714, C.C. No. 21168034 y C.C. No. 11340346, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 1131T, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores Jorge Torres, Guillermo Cubillos, Claver Sánchez, Alfonso Quiroga, Javier Sánchez, Leonor Quiroga y Rutilio Gómez, identificados con la C.C. No. 19443626, C.C. No. 11517684, C.C. No. 11345121, C.C. No. 11334716, C.C. No. 11342714, C.C. No. 21168034 y C.C. No. 11340346, respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión No. 1131T, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores Jorge Torres, Guillermo Cubillos, Claver Sánchez, Alfonso Quiroga, Javier Sánchez, Leonor Quiroga y Rutilio Gómez, identificados con la C.C. No. 19443626, C.C. No. 11517684, C.C. No. 11345121, C.C. No. 11334716, C.C. No. 11342714, C.C. No. 21168034 y C.C. No. 11340346, respectivamente, titulares del contrato de concesión No. 1131T, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos (\$2.845.536,) más los intereses que se generen desde el 24 de julio del año 2011, hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto de pago de visita de inspección de campo.
- b) Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$447.556) más los intereses que se generen desde el 15 de marzo del año 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo.

ARTÍCULO QUINTO. - Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. con el fin de que se haga efectiva la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43-101001248 del 18 de noviembre de 2021 con vigencia del 11 de noviembre de 2021 al 11 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución ANM No. 338 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Alcaldía del municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 1131T, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Poner en conocimiento a los señores Jorge Torres, Guillermo Cubillos, Claver Sánchez, Alfonso Quiroga, Javier Sánchez, Leonor Quiroga y Rutilio Gómez el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000579 del 23 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores Jorge Torres, Guillermo Cubillos, Claver Sánchez, Alfonso Quiroga, Javier Sánchez, Leonor Quiroga y Rutilio

³ El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Gómez, en su condición de titulares del contrato de concesión No. 1131T, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Celso Miguel Castro, Abogado PAR-Centro
Revisó: María Claudia de Arcos León, Coordinadora PAR-Centro
Filtró: Diana Carolina Piñeros, Abogada VSCSM
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM*



Radicado ANM No: 20222120909381

Bogotá, 24-10-2022 14:46 PM

Señor (a):
GUILLERMO CUBILLOS
SIN DIRECCIÓN

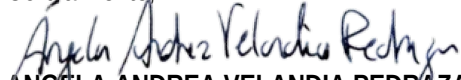
Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Por medio de la presente comunicación, atentamente se le solicita se sirva comparecer ante la sede de Atención al Ciudadano **de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107 en la ciudad de Bogotá, o al **Punto de Atención Regional de la ANM**, más cercano a su residencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la Resolución **No 528 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022** por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro del expediente **1131T**.

En caso de no presentarse dentro del término señalado, la ANM se verá obligada a efectuar la notificación mediante **AVISO** dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la página Web de la ANM. Lo anterior, en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

Cordialmente,



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila De Arce -GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2022 13:31 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".



Radicado ANM No: 20222120909351

Bogotá, 24-10-2022 14:46 PM

Señor (a):
JAVIER SANCHEZ
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Por medio de la presente comunicación, atentamente se le solicita se sirva comparecer ante la sede de Atención al Ciudadano **de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107 en la ciudad de Bogotá, o al **Punto de Atención Regional de la ANM**, más cercano a su residencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la Resolución **No 528 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022** por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro del expediente **1131T**.

En caso de no presentarse dentro del término señalado, la ANM se verá obligada a efectuar la notificación mediante **AVISO** dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la página Web de la ANM. Lo anterior, en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

Cordialmente

ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila De Arce -GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2022 13:40 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".



Radicado ANM No: 20222120909361

Bogotá, 24-10-2022 14:46 PM

Señor (a):
RUTILIO GOMEZ
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Por medio de la presente comunicación, atentamente se le solicita se sirva comparecer ante la sede de Atención al Ciudadano **de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107 en la ciudad de Bogotá, o al **Punto de Atención Regional de la ANM**, más cercano a su residencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la Resolución **No 528 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022** por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro del expediente **0000000**.

En caso de no presentarse dentro del término señalado, la ANM se verá obligada a efectuar la notificación mediante **AVISO** dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la página Web de la ANM. Lo anterior, en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

Cordialmente

ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila De Arce -GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2022 13:42 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".



Radicado ANM No: 20222120909371

Bogotá, 24-10-2022 14:46 PM

Señor (a):
CLAVER SANCHEZ
SIN DIRECCIÓN

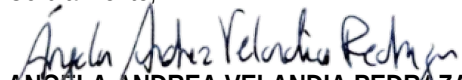
Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Por medio de la presente comunicación, atentamente se le solicita se sirva comparecer ante la sede de Atención al Ciudadano **de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107 en la ciudad de Bogotá, o al **Punto de Atención Regional de la ANM**, más cercano a su residencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la Resolución **No 528 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022** por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro del expediente **1131T**.

En caso de no presentarse dentro del término señalado, la ANM se verá obligada a efectuar la notificación mediante **AVISO** dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la página Web de la ANM. Lo anterior, en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

Cordialmente,



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila De Arce -GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2022 13:38 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".